



FISCALÍA GENERAL  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

## RESOLUCIÓN N° 44

Corrientes, 09 de Noviembre de 2022.-

### VISTO:

El punto 1°) de la Resolución N° 39, dictada por esta Fiscalía General el día 1 de noviembre de 2022, mediante el cual se dispuso la creación de la “Unidad Fiscal de la Primera Circunscripción” en la localidad de Capital y sus zonas de influencia, correspondientes a la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Corrientes; y las facultades conferidas al Fiscal General por la Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial de la provincia de Corrientes – Decreto Ley 21/00 y ; ; ;

### CONSIDERANDO:

Que, entre otras cuestiones, en el punto 7°) de la mencionada Resolución, se aprueba la organización funcional de la Unidad Fiscal de la Primera Circunscripción de la ciudad Capital, que como ANEXO I y II forman parte de dicha Resolución.

Por otro lado, en el punto 11°) se hace saber que todos los Fiscales de Instrucción y Correccional y de Menores continuarán litigando los casos que se iniciaron bajo la vigencia de la ley 2.945 (viejo CPP), conforme reglas establecidas en ANEXO II “GESTIÓN DE CASOS CORRESPONDIENTES AL “REGLAMENTO DE SISTEMA CONCLUSIVO DE CAUSAS PENALES” de la presente y en el punto 12°) se dispone que la Sra. Fiscal de Instrucción N° 3 estará a cargo de la UFISAR y conservará la competencia electoral – asignada por Ley 3.942.

Así, el ANEXO II “GESTIÓN DE CASOS CORRESPONDIENTES AL “REGLAMENTO DE SISTEMA CONCLUSIVO DE CAUSAS PENALES” de dicha Resolución, establece que los Fiscales de Instrucción N° 1, 2, 4, 5 y 6, Correccional y de Menores N° 1 y 2 y la Fiscal de Ejecución de Condenas y Medidas de Seguridad (respecto a la competencia asignada en el punto 2°) de la Resolución de Fiscalía General N° 22 del 27 de agosto de 2015); continuarán litigando los casos que se iniciaron bajo la vigencia de la ley 2.945 (viejo CPP).

Asimismo, expresa que en las causas donde haya intervenido la Fiscalía de Instrucción N° 3 y que sigan trámite de investigación, intervendrán los actuales Fiscales con funciones de investigación, causas que se distribuirán conforme pautas que fije esta Fiscalía General. Además, este anexo señala que a la Sra. Fiscal de Instrucción N° 3, como Fiscal de UFISAR, le compete la tramitación y litigación de todas las causas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, donde corresponda aplicar algún método alternativo y temprano de resolución de conflictos (mediación, conciliación, reparación integral o suspensión del proceso a prueba) conforme las reglas fijadas en el mismo.

Por último, dicho anexo establece que todas las vistas y las notificaciones de los expedientes que los Juzgados de Instrucción, Correccional y de Menores envíen a las Fiscalías, deberán remitirse a la UFRAC, la cual se encargará de derivar cada expediente al equipo especializado de UFIC (según el tipo delictivo) o a la UFISAR, cuando se deba gestionar algún método no adversarial de resolución de conflictos, como son: mediación, conciliación, acuerdo de reparación integral o



FISCALÍA GENERAL  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

suspensión del proceso a prueba. De ese modo, contestada la vista o notificado el Fiscal correspondiente, el expediente se derivará a la UFRAC, unidad encargada de devolverlo al correspondiente Juzgado, tanto por medio del sistema iurix - versión cliente servidor - como físicamente.

Así las cosas, resulta necesario establecer un régimen de distribución justo y equitativo entre los actuales Fiscales con funciones de investigación respecto de las causas cuya competencia pertenecía a la Fiscalía de Instrucción N° 3.

Por ende, siendo el Fiscal General la máxima autoridad del Ministerio Público y responsable de su correcto y eficaz funcionamiento, a tenor de los arts. 1°, 15°, 16° incs. 7, 8, 9, 15 y 16 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes - Decreto Ley 21/00 - y, fundamentalmente, por el mandato constitucional del Art. 120 de la Constitución Nacional, es por lo que; ; ;

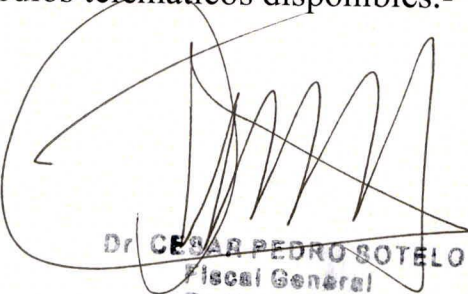
### **RESUELVO:**

1°) DISPONER que las causas donde haya intervenido la Fiscalía de Instrucción N° 3 y que sigan trámite de investigación, se distribuirán cada 10 (diez) expedientes que ingresen a la UFRAC, entre los Fiscales de Instrucción N° 1, 4, 5 y 6, Correccional y de Menores N° 1 y 2 (quienes actualmente se denominan Fiscal UFIC/UFRAC según las funciones que cumplan), respetando dicho orden de nominación, esto es, comenzando con la Sra. Fiscal de Instrucción N° 1, Dra. María Lucrecia Troia Quirch, y finalizando con la Sra. Fiscal Correccional y Menores N° 2, Dra. María Andrea González.

2º) DISPONER que todas las causas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, donde corresponda aplicar algún método alternativo y temprano de resolución de conflictos (mediación, conciliación, reparación integral o suspensión del proceso a prueba), se derivarán a la UFISAR, unidad encargada de la tramitación y litigación de las mismas.

3º) A fin de dar publicidad a lo resuelto, solicitar al Superior Tribunal de Justicia la publicación de la presente Resolución en el próximo Acuerdo y en la página web del Poder Judicial de la provincia de Corrientes.

4º) Notifíquese a través de los medios telemáticos disponibles.-



Dr. CESAR PEDRO SOTELO  
Fiscal General  
Poder Judicial  
Provincia de Corrientes